

- 1) La escama del 01 de febrero al 01 de abril del 2013.
- 2) La langosta por nasa del 01 de marzo al 15 de abril del 2013.
- 3) El camarón del 15 de abril al 31 de mayo del 2013.
- 4) El caracol estará sujeto a las condiciones del Estudio de Investigación Científica.

**DECIMOCTAVO:** Los propietarios que incumplan con la cláusula anterior quedarán sujetos a renovación tardía.

**DECIMONOVENO:** El inventario pesquero, quedará sujeto a las condiciones y tiempos que la DIGEPESCA considere oportunas.

**VIGÉSIMO:** Queda derogado en todas y cada una de sus partes el Acuerdo No. A-001-2012 del 03 de enero del dos mil doce.

**VIGÉSIMO PRIMERO:** Hacer las transcripciones de Ley.

**VIGÉSIMO SEGUNDO:** El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá ser publicado en el Diario Oficial La Gaceta.

**COMUNÍQUESE:**

**JACOBO REGALADO WEIZENBLUT**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS  
DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

**SALVADOR POLANCO**  
SECRETARIO GENERAL

***Secretaría de Estado en  
los Despachos de  
Agricultura y Ganadería***

ACUERDO No. 321-2013

Tegucigalpa, M.D.C., 18 de abril, 2013

**EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS  
DE AGRICULTURA Y GANADERÍA**

**CONSIDERANDO:** Que la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), a través de la

Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA), es la autoridad superior en materia de pesca y sus conexos

**CONSIDERANDO:** Que el caracol gigante *Strombus gigas* es una especie protegida en el apéndice II de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de la Fauna y Flora Silvestre (CITES), y está sometida a restricciones en cuanto a su explotación, y las exportaciones, teniendo Honduras obligaciones directas concernientes a todas las recomendaciones que la CITES emite sobre el uso y comercio internacional de esta especie.

**CONSIDERANDO:** Que por esfuerzos conjuntos entre el Gobierno de Honduras y la industria pesquera, se han logrado avances significativos en lo relativo al otorgamiento de una cuota científica por la CITES, y donde Honduras ha establecido una veda indefinida para el recurso caracol a nivel nacional y una moratoria para las exportaciones mientras realiza el estudio de la especie en el país que le permita contar con el respaldo científico suficiente para el establecimiento de una cuota comercial regulada y se logre abrir nuevamente las exportaciones de esta especie avalado por la CITES.

**CONSIDERANDO:** Que se utilizarán mecanismos de control a efecto de garantizar que la procedencia del caracol que se comercialice sea de una pesca regulada según lo establecido en el proyecto de investigación del recurso de caracol gigante en Honduras y de esta forma evitar la pesca furtiva de la especie por otras embarcaciones pesqueras no incluidas dentro de los trabajos de investigación del caracol que el Estado de Honduras realiza bajo convenios suscritos con la CITES y con la Industria Pesquera.

**CONSIDERANDO:** Que la Secretaría de Agricultura a través de la DIGEPESCA, es la encargada de velar por el fiel cumplimiento de todas aquellas medidas de investigación convenidas con la CITES, encaminadas a regular las actividades que sobre caracol se realicen en el país, y que van orientadas a la apertura de las exportaciones de este recurso en el futuro.

**POR TANTO**

En uso de sus facultades y en aplicación de los artículos 340 de la Constitución de la República, 36 numeral 8, 116, 118, 119 numeral 3 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 32 y 33 de la Ley de Procedimiento Administrativo, 3, 5, 6, 7 inciso c) y g), 11 de la Ley General de Pesca Vigente, 6 definición 6, 28, contenido al Reglamento

General de Pesca y Acuicultura y Acuerdo Ministerial No. 124-09 de fecha 19 de marzo del 2009 y otras Leyes conexas.

#### ACUERDA:

**PRIMERO:** Se podrá comercializar en el mercado interno y externo caracol gigante **Strombus gigas** provenientes de las capturas que realicen las embarcaciones de la flota pesquera nacional participantes en el Proyecto de Investigación y Evaluación para el Monitoreo de las Poblaciones de Caracol Gigante **Strombus gigas** en Honduras en el 2013 las cuales son: a) CAPT. DAGO, b) ANGEL JUNIOR, c) CAPTAIN DENY JR. d) THE QUEEN, e) JR MARCO; y, f) QUEEN ASHLEN; a través de las plantas procesadoras enmarcadas en el Proyecto de Investigación mediante el mecanismo de control establecido.

**SEGUNDO:** Los mecanismos de control interno que se implementarán para la comercialización del caracol en el mercado nacional e internacional se detallan a continuación:

- a) Todo el producto a comercializar en el mercado nacional e internacional deberá proceder únicamente de las plantas procesadoras que están participando en el Proyecto de Investigación y Evaluación para El Monitoreo de las Poblaciones de Caracol Gigante **S. gigas** en Honduras, las cuales se detallan a continuación: Mariscos Perla Mar, Pesca del Atlántico, Sea Pearl, Marinos Pescadería, Mariscos Hybur, Caribeña, Islander Fisheries, Inversiones del Caribe (INVERCA), Diva Seafood y Sea Food Star.
- b) Presentación de documento que hace constar la cantidad de libras de caracol capturadas por barco en cada crucero extendido por el enlace nacional.
- c) Listado de compraventa del producto, enviada por las plantas procesadoras al Enlace Nacional del Proyecto para su visto bueno.
- d) Factura de control extendida firmada y sellada por el Enlace Nacional.
- e) Recibo de Pago de la Administración del Proyecto que hace constar que la Planta Procesadora traspasó la cantidad monetaria retenida correspondiente a los barcos para la realización del Proyecto.
- f) Factura con un "No. de Lote Mercado Interno" que indicará el número de crucero, embarcación y el número de la factura de control, en el caso que el producto se comercialice en el mercado nacional.

g) El producto para el mercado nacional deberá ir empacado en cajas o bolsas las cuales llevarán impreso el logo del Proyecto de Investigación y el "No. de Lote Mercado Interno".

h) La solicitud para la extensión de un Certificado CITES de **exportación** deberá ir acompañada de los documentos siguientes:

- Constancia de desembarque (inciso b).
- Listado de Compraventa del producto (inciso c).
- Factura Control (inciso d).
- Mapa y coordenadas del recorrido de la(s) embarcación(es) en el viaje de pesca correspondiente.
- Recibo extendido por la Administración del Proyecto (inciso e).

i) En el caso que el producto se destine al mercado interno las plantas de procesamiento deberán realizar el trámite administrativo en la Secretaría de Agricultura y Ganadería adjuntando a la solicitud de un permiso para la comercialización interna de caracol, los mismos documentos mencionados en el inciso "h".

**TERCERO:** Toda persona natural o jurídica que se encuentre, comercializando caracol gigante **S. gigas** que no sea procedente de las plantas procesadoras y sin los controles previamente establecidos, se le decomisará dicho producto y se procederá aplicar la Ley de Pesca y su Reglamento vigente, así como los demás Acuerdos que regulan dicha actividad.

**CUARTO:** El presente Acuerdo deroga el Acuerdo 580-2012 en todas y cada una de sus partes.

**QUINTO:** Hacer las transcripciones de Ley.

**SEXTO:** El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá ser publicado en el Diario Oficial "La Gaceta".

**CÚMPLASE:**

**JACOBO REGALADO WEIZEMBLUT**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
AGRICULTURA Y GANADERÍA

**SALVADOR POLANCO**  
SECRETARIO GENERAL